

# Informe Propuesta de Regulación de Mercados de Carbono

**Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos 2024**



FUNDACIÓN  
ECONOMÍA  
SOCIAL



REGENERATIVO  
COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA

## Historial de Cambios

Revisor	Estado	Notas
Franco Blatter	Aproba... ▾	Informe Ley Ómnibus Original
Franco Blatter	Aproba... ▾	"Propuesta Cambios Finales Ley Ómnibus"



## Contenido

<b>Historial de Cambios</b>	<b>1</b>
<b>Contenido</b>	<b>2</b>
<b>Acercas de nosotros</b>	<b>3</b>
<b>Sobre el Informe</b>	<b>3</b>
<b>Introducción y definiciones:</b>	<b>4</b>
<b>Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos - Foco Mercados de Carbono.</b>	<b>5</b>
<b>Análisis</b>	<b>7</b>
<b>Conclusión:</b>	<b>8</b>
<b>Nuevas propuestas del Ejecutivo.</b>	<b>9</b>
<b>Análisis:</b>	<b>10</b>

## Acerca de nosotros

Somos una **plataforma multipropósito que promueve la educación ambiental integral y el desarrollo de comunidades sostenibles**, generando un impacto positivo tanto en nuestra sociedad como en el planeta.

Integran esta propuesta la Fundación Economía Social y la Cooperativa de Trabajo Regenerativo, instituciones con sede en la Ciudad de Santa Fe que extienden su área de intervención a toda la Argentina.

## Sobre el Informe

Elaboramos el presente informe en el marco del Proyecto de Ley enviado por el actual Poder Ejecutivo Nacional, a cargo del Presidente Javier Milei, titulado “Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”.

El mismo avanza en la reglamentación de los mercados de carbono ( mercados de derecho de emisión según se nombra en la normativa). Consideramos positivo avanzar en este sentido, generando un marco para el desarrollo de mercados de carbono y la regulación de derechos de emisión, lo cual puede generar por un lado divisas y financiamiento internacional para la Argentina, y por el otro impacto socioambiental positivo en el territorio. El informe pretende analizar de manera objetiva el contenido de la propuesta, presentando aspectos positivos y negativos de la norma, y elaborando una conclusión final que aporte al debate presente y futuro de la temática.

## Introducción y definiciones:

### **¿Qué es un mercado de carbono?**

Un mercado de carbono es un sistema que busca reducir las emisiones de gases de efecto invernadero al poner un precio al carbono. Funciona mediante la compra y venta de derechos de emisión, lo que permite a las empresas o países que emiten menos gases contaminantes vender sus excedentes a aquellos que superan sus límites permitidos. Este enfoque crea incentivos económicos para reducir las emisiones y fomenta la transición hacia prácticas más sostenibles.

### **¿Argentina tiene normativa sobre mercados de carbono?**

Argentina se ha comprometido a través del Acuerdo de París a presentar su estrategia de reducción de emisiones, en el marco de la lucha contra el Cambio Climático.

EL pasado mes de noviembre de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional presentó la Estrategia Nacional para el Uso de los Mercados de Carbono, un documento muy interesante que sin embargo destacaba la ausencia de un marco específico en la materia. Se puede resumir la respuesta a esta pregunta, diciendo que Argentina no cuenta con una norma específica en la temática, aunque con otras normas que permitieron un incipiente desarrollo de la temática.

Una normativa específica daría previsibilidad y reglas claras para impulsar los mercados de carbono.

## Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos – Foco Mercados de Carbono.

Se presenta a continuación de manera textual la propuesta en materia de Mercados de Carbono que contiene el proyecto de ley titulado “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, proyecto elevado por el P.E.N. al Congreso de la Nación en diciembre de 2023. El proyecto también es conocido como Ley Ómnibus.<sup>1</sup>

*“Introducción: La vinculación de la energía y el medio ambiente es tratada también en la norma propuesta, y se aspira a efectivizar en forma conjunta con las jurisdicciones locales la legislación ambiental uniforme, con el objetivo prioritario de aplicar las mejores prácticas de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente. Por lo demás, en materia energética se prevé una agenda integral en el marco del Acuerdo de París a los efectos de cumplir con los objetivos de emisiones netas absolutas de Gases Efectos Invernadero (GEI), con **la creación de un mercado de derechos de emisión de GEI**, con amplia y decisiva participación de las empresas privadas, el sector público y de otros organismos para el efectivo logro de las metas fijadas; y en el acceso al financiamiento climático.”*

### *Sección IX - De la transición energética*

*ARTÍCULO 320.- A los efectos de cumplir con los objetivos de emisiones netas absolutas de Gases Efectos Invernadero (GEI) comprometidos por la REPÚBLICA ARGENTINA en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París, Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a asignar derechos de emisión de GEI a cada sector y subsector de la economía compatibles con el cumplimiento de las metas de emisiones de GEI comprometidas por el país para el 2030 y sucesivas.*

---

<sup>1</sup> Aclaración: La palabra carbono no aparece en el proyecto de ley, la norma utiliza el concepto gases de efecto invernadero (sinónimo a los prácticos).

*ARTÍCULO 321.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer anualmente límites de derechos de emisión de GEI, compatibles con el objetivo comprometido, de cumplimiento anual y obligatorio para todos los sujetos del sector público y privado, de forma tal que quienes contaminan sean responsables, en la medida que les corresponda, de cumplir con las metas de emisiones de GEI comprometidas por el país y asumiendo que existirá un porcentaje de nueva capacidad/producción/demandantes a los que también se les deberá asignar derechos de emisión sin costo para que este mecanismo no represente una barrera de ingreso ni discriminatorio.*

*ARTÍCULO 322.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a monitorear el avance en el cumplimiento de las metas de emisiones de GEI y en caso de incumplimiento penalizarlo.*

*ARTÍCULO 323.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer un mercado de derechos de emisión de GEI, en el cual quienes hayan sobre cumplido su meta puedan vender los servicios a aquellos que los necesiten para lograr su objetivo y evitar la penalización.*

*ARTÍCULO 324.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer las reglas del mercado de derechos de emisión de GEI, la plataforma de registro de las transacciones y resguardar que no existan posiciones dominantes u oligopolio.*

*La demanda y los responsables de actividades emisoras de GEI serán los encargados de dar cumplimiento a las metas de emisiones de GEI del país para lo cual el Estado Nacional generará condiciones e instrumentos para facilitar a las empresas privadas, al sector público y a otros organismos, el logro de las mismas y el acceso a financiamiento climático.”*

## Análisis

### Puntos Fuertes.

- **Pone el tema en Agenda:** Argentina no contaba con una norma específica en materia de mercados de carbono, por lo que su postulación presume el primer paso para el debate que el país necesita para avanzar en esta temática.
- **Da señales para el desarrollo del mercado:** El Poder Ejecutivo nacional, a cargo del Presidente Javier Milei, incluye una temática estratégica para la Argentina como lo son los mercados de carbono y lo presenta por ley.
- **Concepto de límites de emisión:** El ejecutivo definirá cuales son los límites de emisión de carbono de los distintos sectores de la economía, generando compromisos sectoriales a cumplir, permitiendo el desarrollo de nuevos proyectos y servicios especializados en torno a esto.

### Puntos Débiles:

- **El texto sólo contiene cuatro artículos.** Una cantidad de artículos deficiente para regular un tema nuevo e importante, carece de definiciones y contenido técnico. Todo queda a cargo del poder ejecutivo en la posterior reglamentación.
- **Solo incorpora la transición energética como mecanismo para generar bonos de carbono.** Todo el contenido está dentro del capítulo transición energética, lo que permite intuir que serán solo este tipo de proyectos lo que generarán derechos de emisiones comercializables. No menciona otro tipo de proyectos como conservación de bosques nativos, plantación de bosques, ganadería regenerativa, entre otros.
- **No crea ni establece ningún tipo de instrumento financiero específico.**
- **No se establecen metas y compromisos para el sector financiero tradicional,** actor clave para dar impulso al sistema.
- **No existe ninguna estrategia de educación financiera climática.** Los mercados de carbono requieren sensibilización y formación en la temática, debería definirse la base de una estrategia educativa integral



que aborde la escuela primaria hasta las capacitaciones y formación del mundo empresarial, sindical y gubernamental.

- **No crea mecanismos de certificación local.** Esto es clave para la participación de pymes, o sectores de la economía social como cooperativas de reciclado. Expresado de otra forma solo participarán quienes accedan a certificadoras internacionales, mayormente grandes empresas.
- **Ausencia de instrumentos proactivos que incentiven la generación de proyectos de reducción de emisiones.** Falta una mirada complementaria a los límites de emisiones sectoriales. Ejemplo: Programa de acompañamiento técnico especializado de bajo costo para productores del agro o la industria biotecnología para el desarrollo productos bajo de carbono para competir en mercados globales.

## Conclusión:

En primer lugar, la propuesta es un avance clave para el desarrollo de este tipo de mercados considerados de triple impacto: ambiental, social y económico. Los flujos económicos en materia ambiental son cada vez mas importante, y contar con una norma es clave para posicionar a la Argentina en el mundo.

Sin embargo consideramos que una norma de tan solo cuatro artículos no es necesaria para tales fines. Existe una ausencia importante de definiciones y contenido.

El desarrollo de un nuevo mercado debe contar con instrumentos claros que den previsibilidad y financiamiento, dado que si no competirá de manera directa con otro tipo de mercados o iniciativas.

Creemos que el tema requiere de un proyecto de ley propio, una ley de mercados de carbono e instrumentos financieros sostenibles que den previsibilidad y reglas clara al sector, y que sea parte del consenso sectorial con actores involucrados, universidades, sectores de la economía social, ongs y otros interesados.

## Nuevas propuestas del Ejecutivo.

El ejecutivo envía un nuevo texto en base a los procesos de discusión que se dieron en los días de enero de 2024 en la Cámara de Diputados de la Nación. Aquí se desprenden agregados al texto original previamente analizado, los cuales se transcriben textualmente.

### *"TRANSICIÓN ENERGETICA*

*\*Inclusión de las provincias en las mesas técnicas de trabajo para el diseño del modo de asignación de derechos de emisión y la implementación del modo para establecer los límites de derechos de emisión anuales.\**

*ARTÍCULO 320.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a asignar derechos de emisión de gases de efectos invernadero (GEI) a cada sector y subsector de la economía compatibles con el cumplimiento de las metas de emisiones de gases de efectos invernadero (GEI) comprometidas por el país para el 2030 y sucesivas. \*El diseño del modo de asignación de derechos de emisión incluirá reuniones técnicas con representantes de los distintos sectores de la órbita pública nacional y provincial, y privada; así como representantes de la academia y de organizaciones civiles vinculadas con la temática. Las propuestas y opiniones no serán legalmente vinculantes.\**

*ARTÍCULO 321.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer anualmente límites de derechos de emisión de gases de efectos invernadero (GEI), compatibles con el objetivo comprometido, de cumplimiento anual y obligatorio para todos los sujetos del sector público y privado, de forma tal que quienes contaminan sean responsables, en la medida que les corresponda, de cumplir con las metas de emisiones de gases de efectos invernadero (GEI) comprometidas por el país y asumiendo que existirá un porcentaje de nueva capacidad/producción/demandantes a los que también se les deberá asignar derechos de emisión sin costo para que este mecanismo no represente una*

barrera de ingreso ni discriminatorio. *\*La implementación del modo para establecer los límites de derechos de emisión anuales deberá contemplar la situación de quienes hayan innovado y/o implementado medidas de mitigación y adoptar mecanismos que incluyan reuniones técnicas con representantes de los distintos sectores de la órbita pública nacional y provincial, y privada; así como representantes de la academia y de organizaciones civiles vinculadas con la temática. Las propuestas y opiniones no serán legalmente vinculantes\*\**

*ARTÍCULO 322.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a monitorear el avance en el cumplimiento de las metas de emisiones de GEI y en caso de incumplimiento penalizarlo.*

*ARTÍCULO 323.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer un mercado de derechos de emisión de GEI, en el cual quienes hayan sobre cumplido su meta puedan vender los servicios a aquellos que los necesiten para lograr su objetivo y evitar la penalización.*

*ARTÍCULO 324.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer las reglas del mercado de derechos de emisión de GEI, la plataforma de registro de las transacciones y resguardar que no existan posiciones dominantes u oligopolio.*

*La demanda y los responsables de actividades emisoras de GEI serán los encargados de dar cumplimiento a las metas de emisiones de GEI del país para lo cual el Estado Nacional generará condiciones e instrumentos para facilitar a las empresas privadas, al sector público y a otros organismos, el logro de las mismas y el acceso a financiamiento climático.”*

## **Análisis:**

Se agregan mecanismos de participación en cumplimiento de la normativa, sin embargo dicha participación por ejemplo de las provincias es de carácter no vinculante.

No se desprende ningún aporte superador del texto previamente analizado y persisten debilidades y fortalezas.